



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 175 del **Código Penal**, al artículo 168 de la **Constitución Política del Estado** y al artículo 92 de la **Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila**.

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel**.

Informe en correspondencia: **27 de Agosto de 2019**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia** para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

**Acuerdo de Comisión
23 de Octubre de 2019**

Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Lectura del Dictamen: 21 de Octubre de 2020.

Improcedente

Saltillo, Coahuila a 20 de Agosto del 2019

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción 111,39,40,42,43 Y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea el Párrafo Cuarto del Artículo 175 del CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Crea el Párrafo Cuarto del Artículo 168 de la CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Y Crea el Párrafo Segundo del Artículo 92 de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Para que queden de la siguiente forma:

Artículo 175 del CÓDIGO PENAL - Artículo 168 de la CONSTITUCION POLÍTICA - Artículo 92 de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1- ARTÍCULO 175.- (EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN)

LA PRESCRIPCIÓN ES PERSONAL Y EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL Y LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PARA LO CUAL BASTARÁ EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA LEY.

LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN SE DICTARÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE.

LOS TÉRMINOS PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN SE DUPLICARÁN RESPECTO DE QUIENES SE ENCUENTREN FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SI POR DICHA CIRCUNSTANCIA NO ES POSIBLE INICIAR O EL PROCESO, O EJECUTAR LA SENTENCIA.

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL NO APLICARÁ PARA LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y SERÁN CONSIDERADOS GRAVES SI AFECTAN EL PATRIMONIO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

LAS PAUTAS GENERALES PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL SON LAS SIGUIENTES

2.- ARTÍCULO 168.- EI PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO SOLO PODRÁ INICIARSE DURANTE EI PERÍODO EN QUE EI SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑE SU CARGO Y UN AÑO DESPUÉS. LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SE APLICARÁN EN UN PERÍODO NO MAYOR DE UN AÑO, A PARTIR DE INICIADO EI PROCEDIMIENTO.

LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DELITOS COMETIDOS POR CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, DURANTE EI TIEMPO DEL ENCARGO, SERÁ EXIGIBLE DE ACUERDO CON LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN CONSIGNADOS EN LA LEY PENAL, LOS CUALES NUNCA DEBERÁN SER INFERIORES A TRES AÑOS. LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPEN EN TANTO EI SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑA ALGUNO DE LOS CARGOS A QUE HACE REFERENCIA EI ARTÍCULO 165 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LA LEY SEÑALARÁ LOS CASOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA Y CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS Y OMISIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 160, DE ESTA CONSTITUCIÓN. CUANDO DICHOS ACTOS Y OMISIONES FUEREN GRAVES, LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN NO SERÁN INFERIORES DE TRES AÑOS.

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL NO APLICARÁ PARA LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y

SERÁN CONSIDERADOS GRAVES SI AFECTAN EL PATRIMONIO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

3.- ARTÍCULO 92.- LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS PRESCRIBE EN CINCO AÑOS. LOS TÉRMINOS DE LA PRESCRIPCIÓN SERÁN CONTINUOS Y SE CONTARÁN DESDE EL DÍA EN QUE SE COMETIÓ LA FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA SI FUERE CONSUMADA, O DESDE QUE CESÓ SI FUERE CONTINÚA

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL NO APLICARÁ PARA LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y SERÁN CONSIDERADOS GRAVES SI AFECTAN EL PATRIMONIO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La corrupción debilita la democracia y constituye un obstáculo para la superación de la pobreza que es urgente eliminar, la corrupción es un flagelo generalizado, con manifestaciones graves, que lesiona bienes de gran importancia, el interés de la ciudadanía para involucrarse se debe a la ineficacia de las autoridades para detenerla. Aunado a la debilidad de las penas dictadas para los autores de delitos contra el patrimonio del estado, la evasión de los implicados, y las demoras en los procesos penales, son explicadas en parte por la actitud de obstrucción de los involucrados, por la existencia de 'normas procesales inadecuadas para luchar con actos de corrupción. Las investigaciones judiciales, son clausuradas vía la prescripción de los delitos, ello refuerza la sensación de impunidad y fomenta la reproducción de las prácticas corruptas. No debe existir ninguna barrera transitoria para llevar a cabo la persecución penal, de los actos de corrupción. Se precisa que la prescripción, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos, su fundamentación radica más en razones de seguridad jurídica que en consideraciones de estricta justicia material. Se trata de impedir el ejercicio del poder punitivo, una vez que han transcurrido determinados plazos a partir de la comisión del delito, o del pronunciamiento de la condena, sin haberse cumplido la sanción. En México, se calcula que el costo anual de la corrupción alcanza hasta 1.6 billones de pesos, lo cual equivale a 26 y 130 mil millones de pesos. Por lo que se estima que en promedio las familias mexicanas se ven afectadas gravemente la economía de

las familias mexicanas en sus ingresos mensuales. Por otra parte, la corrupción también se percibe como uno de los mayores obstáculos para el desarrollo de negocios en México, inclusive por encima de la regulación tributaria, la burocracia o el delito. México ocupa el lugar 95 de las 167 economías evaluadas por el índice de Percepción de Corrupción de Transparencia Internacional, y el último lugar de los 35 países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OC DE). Según estudio del Banco Mundial, la corrupción es el mayor obstáculo para que los países se desarrollen y logren un crecimiento económico pie no. Es un lastre que al paso de los años ha envenenado a la sociedad; en esa virtud es necesario que el Estado mexicano implante acciones eficaces para continuar su erradicación, pues trae consigo grandes pérdidas económicas, falta de competitividad, entre otras consecuencias negativas. La organización Transparencia Internacional, publicó que en México el índice de corrupción es desalentador, pues se encuentra en el lugar 75, sólo superando a países como Nigeria y Etiopia. Esta situación representa un retroceso al ya de por si lamentable lugar que ocupaba nuestro país. Esto significa que el Estado mexicano está haciendo esfuerzos insuficientes para prevenir y eliminar la degradación institucional. En gran medida, esta crisis de valores públicos se debe a que las leyes y las instituciones jurídicas han fallado, ya sea por falta de aplicación efectiva, porque no se actualizan o por falta de voluntad, además de las debilidades actuales de los sistemas judiciales y de las inercias resultantes de la interacción de actores que desean mantener el status quo.

Por otro lado, el tiempo que transcurre para que las autoridades se enteren de los casos de corrupción puede llegar a ser muy largo. Esto permite que los servidores públicos corruptos escapen a la acción de la justicia, simplemente porque sus actos no son detectados a tiempo.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 31 de octubre de 2003, que fue firmada en una Conferencia Política de Alto Nivel que se llevó a cabo en Mérida, Yucatán, del 9 al 11 de diciembre de 2003, establece medidas que deberán adoptar los Estados parte para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción. El 9 de diciembre de 2003, México firmó este instrumento internacional y depositó su instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004. Los delitos a que hace referencia la mencionada convención, que pueden ser cometidos por funcionarios públicos son, entre otros, el soborno de funcionarios públicos nacionales; soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; tráfico

de influencias; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito. El artículo 29 de esta convención se refiere a la prescripción y señala que "cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia." Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece que la corrupción "socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos". En su artículo XIX, que trata sobre la aplicación en el tiempo, menciona que "con sujeción a los principios constitucionales, al ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados parte, el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes. La presente disposición en ningún caso afectará el principio de la irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los plazos de prescripción en curso relativos a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención". El artículo XX dispone que "ninguna de las normas de la presente Convención será interpretada en el sentido de impedir que los Estados parte se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren en el futuro entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable". La corrupción no es un problema exclusivo de nuestro país; su influencia ha alcanzado a todos los países del mundo, de ahí que existan y se hayan suscrito un gran número de instrumentos internacionales en la materia. Mientras que el problema es relativamente menor en las naciones más desarrolladas o con democracias consolidadas, los efectos de la corrupción suelen ser más graves en aquellas de menor desarrollo, lo que sin duda alguna dificulta y obstruye su crecimiento económico y pone en tela de juicio la percepción de la democracia y de la soberanía. En algunos países, como Bolivia, se encuentran algunos casos en donde existe la Ley denominada "Marcelo Quiroga Santa Cruz", la cual tiene por objeto prevenir, detectar y sancionar la corrupción, en el ejercicio de la función pública y privada y promover la ética y la transparencia en la gestión pública, así como establecer la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Esta legislación crea el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, como entidad independiente de los tres poderes e integrada por miembros elegidos por el congreso mediante ternas propuestas por organizaciones de la sociedad civil. En Perú, también se presentó Iniciativa de Ley para Reformar su Código Penal, a fin de establecer la imprescriptibilidad de este tipo de ilícitos cometidos por funcionarios públicos,

desafortunadamente ésta no fue aprobada.

Definitivamente, el combate a la corrupción está íntimamente relacionado con la función que desempeñan los servidores públicos, que son los que más frecuentemente abusan de su encargo, amparados por el poder que ostentan y la posición política que ocupan. Son ellos quienes responden directamente a los intereses del Estado, que a su vez son los intereses de la sociedad, por lo que el abuso por parte de ellos, significa un detrimento en perjuicio de toda una nación. De ahí la importancia de que su actuar incorrecto tenga como consecuencia la responsabilidad penal, pero que también ésta sea imprescriptible con el objeto de que sus actos no queden impunes, ante la indignación y enojo, con toda razón, de la sociedad. En atención a la gravedad de las conductas corruptas, el agravio que ellas suponen y el interés de toda la ciudadanía en su sanción, no debe existir barrera temporal alguna para llevar a cabo la persecución penal de los actos de corrupción. Actualmente existen términos de prescripción que favorecen abiertamente la impunidad de sus autores. Así, personas a quienes se les atribuyen vínculos con actos de corrupción, libran rápidamente el proceso penal y, en su caso, la cárcel. Ese es el camino que, lamentablemente, sigue la mayoría de quienes se ven involucrados en actos de corrupción y gozan, en determinado momento, de la prescripción que la ley otorga. Para evitarlo, es necesario contar con una legislación adecuada, que no favorezca a los corruptos. La imprescriptibilidad de delitos cometidos por servidores públicos, como el ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado y el enriquecimiento ilícito, encuentra su justificación en el bien común. Se debe comenzar por abatir el grave problema de la corrupción desde el gobierno mismo, se tienen que implementar medidas eficientes, es importante que estos delitos que son cometidos por trabajadores al servicio del Estado, sean imprescriptibles, ello sin duda coadyuvará al mejoramiento y la credibilidad de la función pública. La no prescripción de los delitos cometidos por funcionarios públicos, incidirá en el fortalecimiento de una cultura democrática y en la consolidación de un Estado eficiente que otorgue eficacia a la prioridad del interés público. Con esta adición al Código Penal Federal que se propone en la presente iniciativa, se logrará que los servidores públicos que han cometido ilícitos en perjuicio de la sociedad mexicana, no evadan su responsabilidad y se les someta a la justicia por los cargos que se les imputa. Buena parte de los delitos cometidos por servidores públicos, hacen que los recursos que son propiedad de todos los mexicanos, dejen de usarse para el interés general y se utilicen en beneficio de unos cuantos.

Se propone que sean imprescriptibles este tipo de delitos pues la persona que los comete, en este caso un servidor público, traiciona la confianza que el pueblo le otorgó para ejercer, en su representación, el ejercicio de gobierno. La participación activa de la sociedad civil en estas tareas resulta fundamental para lograr una adecuada estrategia de combate a la corrupción. Es necesario establecer elementos que permitan vigilar a quienes ejercen la función pública. En este sentido, la presente iniciativa va dirigida a promover una cultura anticorrupción, estableciendo en nuestro orden jurídico nacional, la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por servidores públicos y la participación de la ciudadanía en la prevención, combate y erradicación de la corrupción.

..

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

A T E N T A M E N T E.

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila